

## RECOMENDACIONES 2018

(Ver texto de Recomendaciones al final del cuadro)

| Fecha      | Nº y Tema                             | Asunto   | Dirigida a  | Estado      |
|------------|---------------------------------------|--|---|-------------|
| 26/02/2018 | Rec. Nº 109<br>Tránsito               | Recomendación vinculada a multa en zona de estacionamiento tarifado  | Sra. Mariela Baute, Directora de Tránsito   | No Aceptada |
| 05/07/2018 | Rec. Nº 110<br>Accesibilidad          | Recomendación vinculada a accesibilidad en el entorno de la Plaza de Deportes nº 7   | Sr. Pablo Inthamoussu, Director de Movilidad. Sr. Federico Lezama, Dirección de Secretaría de Accesibilidad para la Inclusión. Arq. Patricia Roland, Directora de Espacios Públicos | En Gestión  |
| 10/07/2018 | Rec. Nº 111<br>Contaminación Acústica | Recomendación vinculada al cantón de limpieza de Buceo   | Director de Desarrollo Ambiental, Ing. Fernando Puntigliano   | Aceptada    |
| 03/08/2018 | Rec. Nº 112<br>Otros                  | Recomendación vinculada a mejoras de los servicios públicos esenciales departamentales en establecimientos penitenciarios y su entorno | Ing. Daniel Martínez, Intendente de Montevideo  | En Gestión  |
| 14/08/2018 | Rec. Nº 113                           | Recomendación vinculada a molestias ocasionadas por funcionamiento de Imperplast S.R.L (Expediente Nro. 2016-4112-98-000213)           | Arq. Fernando Urrutia, Director Servicio Contralor de la Edificación – Intendencia de Montevideo  | Aceptada    |

|            |   |  |  |            |
|------------|---|--|--|------------|
| 28/08/2018 | Rec. N° 114<br>Vivienda                 | Recomendación vinculada a daños ocasionados por derrumbe de columna del alumbrado público  | Susana Rodríguez,<br>Alcaldesa<br>Municipio C  | En Gestión |
| 10/10/2018 | Rec. N° 115<br>Espacios Públicos        | Recomendación vinculada a callejón en manzana No. 142, Montevideo  | Sr. Ramiro Pallares, Director (I) del Dpto de Cultura<br>Sra. Silvana Pissano, Directora del Dpto. Desarrollo Urbano | En Gestión |
| 19/10/2018 | Rec. N° 116<br>Pavimento Viabilidad     | Recomendación vinculada a reparación de la calle Ceibos  | Sr. Francisco Fleitas, Alcalde<br>Municipio F  | En Gestión |
| 28/12/2018 | Rec. N° 117<br>Atención a la Ciudadanía | Recomendación vinculada a propuesta de mejoramiento al servicio de Atención a la Ciudadanía  | Ing. Daniel Martínez,<br>Intendente de Montevideo  | En Gestión |
| 14/11/2018 | Rec. N° 118<br>Saneamiento              | Recomendación vinculada a mantenimiento de cunetas   | Pablo Inthamoussu,<br>Director de Movilidad<br>Fernando Puntigliano,<br>Directo de Desarrollo Ambiental              | En Gestión |
| 23/11/2018 | Rec. N° 119<br>Espacios Públicos        | Recomendación vinculada a la fracción del padrón que se encuentra librada a uso público siendo propiedad privada (Expediente Nro: 2019-6410-98-000256) | Ing. Daniel Martínez,<br>Intendente de Montevideo  | En Gestión |

|            |  |  |   |            |
|------------|--|--|---|------------|
| 21/12/2018 | Rec. N° 120<br>Contaminación<br>Acústica | Recomendación<br>vinculada a<br>molestias<br>ocasionadas por<br>alarmas de<br>vehículos y<br>edificios | Ing. Daniel<br>Martínez,<br>Intendente de<br>Montevideo | En Gestión |
|------------|--|--|---|------------|

**RECOMENDACIÓN Nº 109**

**Fecha:** 26 de febrero de 2018

**Asunto:** Multa en zona de estacionamiento tarifado

**Dirigida a:** Sra. Mariela Baute, Directora de Tránsito

**Notifíquese a:** Ing. Daniel Martínez, Intendente de Montevideo  
Sr. Pablo Inthamoussu, Director de Movilidad

**Antecedentes:**

Motiva la presente Recomendación un asunto presentado ante nuestra Institución el día 22 de enero del 2018 vinculado a la aplicación de una multa de tránsito por estacionamiento en zona tarifada sin el correspondiente ticket, ingresado a nuestro Sistema de Información Defensorial (SID) con el número 6417.

De acuerdo con el relato de la persona reclamante, el día 24 de octubre de 2017 estacionó su vehículo en Javier Barrios Amorín a 50 metros de Constituyente, y se dirigió a comprar el ticket correspondiente al local ABITAB más próximo. Al regresar encontró en su vehículo la multa por “no pago de estacionamiento”, con hora 17:23. El ticket comprado tiene hora 17:31.

El reclamante procedió a presentar los descargos vía web, solicitando la anulación de la multa y obteniendo el número de identificación MOVAC-21-6989 en función de la dificultad, por él argumentada, para adquirir el ticket dada la cantidad de personas que regularmente se encuentran en horas pico en zonas céntricas.

Con fecha 15 de enero fue notificado, a través del expediente N° 2017-5239-98-001672, de la resolución negativa por parte de la Comisión Asesora de Apelaciones de Multas. A partir de la misma, se presentó en las oficinas de Vigilancia de Tránsito en horario de atención al público a efectos de consultar por el motivo de la mencionada resolución, donde le habrían indicado que existe la directiva de aplicar “tolerancia cero”.

En el marco de la gestión del presente asunto, la DVVM procedió a consultar vía correo electrónico a Vigilancia de Tránsito por el criterio aplicable y obtuvo como respuesta en correo de fecha 29 de enero de 2018 que “la tolerancia es cinco minutos cuando el conductor saca ticket en quiosco y 3 minutos cuando el conductor saca el ticket por celular”. Posteriormente se consultó vía correo electrónico a dicha Unidad y también al Equipo Técnico de Información Jurídica sobre normativa que respalde este criterio. La respuesta de ambos servicios es coincidente respecto a que no existe normativa departamental ni resolución sobre este aspecto. Concretamente, en correo enviado con fecha 1 de febrero por parte de Vigilancia de Tránsito, se informó que “Es el criterio adoptado por la Comisión de apelaciones en Beneficio del administrado. No hay reglamentación”. Asimismo, el Equipo Técnico de Información Jurídica en correo enviado con fecha 5 de febrero, luego de consulta con Vigilancia de Tránsito, nos informó que “Según la información proporcionada por el Servicio competente no hay una resolución que establezca tolerancia, sin perjuicio de ello existiría una orden de la

Dirección de la División una tolerancia de cinco minutos tratándose de tickets en papel y cero tolerancia cuando se realiza por celular”.


En función de lo relatado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto Nº 34.844 de la Junta Departamental de Montevideo,

#### **LA DEFENSORÍA DE VECINAS Y VECINOS DE MONTEVIDEO RECOMIENDA**

Que se analice el tiempo prudencial que puede requerir obtener un ticket de estacionamiento, teniendo en cuenta la diversidad de las personas y las posibles dificultades que se pudieran presentar, en línea con los principios establecidos en el Primer Plan de Accesibilidad de Montevideo.

Que se formalice este criterio y sus motivos, y esté disponible para conocimiento de la ciudadanía.

Que se analice la imposición de la mencionada multa en función de que ha sido impuesta en base a un criterio y no a normativa vigente.



**As. Soc. Dra. Ana Agostino**  
**Defensora de Vecinas y Vecinos de Montevideo**

**RECOMENDACIÓN Nº 110**

**Fecha:** 05 de julio de 2018

**Asunto:** Accesibilidad en el entorno de la Plaza de Deportes nº 7

**Dirigida a:** Sr. Pablo Inthamoussu, Director de Movilidad

Sr. Federico Lezama, Director de Secretaría de Accesibilidad para la Inclusión

Arq. Patricia Roland, Directora de Espacios Públicos

**Notifíquese a:** Ing. Daniel Martínez, Intendente de Montevideo

**Antecedentes:**

Motiva la presente Recomendación un asunto presentado ante nuestra Institución el día 14 de diciembre del 2017 vinculado a la accesibilidad en el entorno de la Plaza de Deportes nº 7 en Av. Agraciada y Cno. Castro, ingresado a nuestro Sistema de Información Defensorial (SID) con el número 3406.

Dicho centro está catalogado por la IM como “Plaza de Deportes Inclusiva con Accesibilidad” y funciona el programa “Atención a personas con discapacidad”, por el que el reclamante, que se moviliza en silla de ruedas, asiste a actividades en la misma. La condición de accesible de este centro refiere a características propias del mismo y sus instalaciones, pero no del entorno.

Su principal afectación, según relata, es por la dificultad que le representa movilizarse desde y hacia el centro deportivo dado que la zona no cuenta con rampas en los cruces más cercanos, las veredas se encuentran en muy mal estado y la disposición del mobiliario urbano sumado a los puntos mencionados se convierten en obstáculos que dificultan el desplazamiento en la silla de ruedas. Frente a esta situación, formalizó su reclamo generando los expedientes Nº 2017-4100-98-000178 y 2017-4500-98-000061.

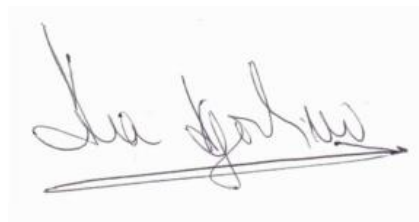
En el marco de la gestión del presente asunto, la DVVM constató las problemáticas mencionadas en recorrida realizada por la zona el día 12 de marzo de 2018, donde el interesado manifestó también la necesidad de incorporar una cebra o semáforo en la puerta de la Plaza de Deportes. Por otro lado, se solicitó información vía telefónica y a través de correo electrónico a varios servicios de la Intendencia de Montevideo. Obras de Espacios Públicos informó sobre la licitación que se está ejecutando en la zona, que implica el acondicionamiento de las veredas del lado del parque y rampas por Cno. Castro en el mismo sector. Por su parte, Ingeniería de Tránsito indicó en correo electrónico de fecha 22 de junio de 2018 que “No se encuentran inconvenientes para la construcción de rampas de accesibilidad en los puntos mencionados siempre que las mismas queden incluidas en el espacio comprendido entre las dos líneas de pintura del cruce peatonal. En caso no ser posible situar las mismas dentro del cruce peatonal, por cualquier motivo (tapas de servicios, bocas de tormenta, cartelería etc.) se debe comunicar a este servicio, para evaluar otras alternativas”.

Se anexa gráfico de la situación actual, incluyendo las obras que se están ejecutando y las solicitadas.

En función de lo relatado, teniendo en cuenta los principios, términos y condiciones establecidas en la normativa departamental referente a la accesibilidad para todas las personas en los espacios urbanos y en las edificaciones<sup>1</sup> y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto N° 34.844 de la Junta Departamental de Montevideo,

### **LA DEFENSORÍA DE VECINAS Y VECINOS DE MONTEVIDEO RECOMIENDA**

Que se asegure la accesibilidad a la Plaza de Deportes n°7 desde el entorno, considerando los trayectos desde las paradas de transporte público más cercano, mediante un estudio y proyecto que implique el acondicionamiento de todas las veredas implicadas, ordenamiento del mobiliario urbano, e incorporación de rampas, cruces peatonales y elementos de tránsito que deriven en una circulación segura para todas las personas y la accesibilidad en los términos definidos y establecidos en la normativa departamental, es decir “como la condición que cumple un espacio, objeto, instrumento, sistema o medio, para que sea utilizable por todas las personas, en forma segura, equitativa y de manera autónoma y confortable...” según lo previsto en el Artículo R.1894.2.



**As. Soc. Dra. Ana Agostino**

**Defensora de Vecinas y Vecinos de Montevideo**

---

1 Digesto Departamental. TÍTULO XIV.I, "De las disposiciones referentes a la accesibilidad para todas las personas en los espacios urbanos y en las edificaciones"







**RECOMENDACIÓN Nº 111**

**Fecha:** 10 de julio de 2018

**Asunto:** Cantón de Limpieza de Buceo

**Dirigida a:** Ing. Fernando Puntigliano, Director de Desarrollo Ambiental

**Notifíquese a:** Ing. Daniel Martínez, Intendente de Montevideo

**Antecedentes:**

Motivan la presente Recomendación dos asuntos presentados ante nuestra Institución vinculados a molestias ocasionadas por el funcionamiento del Cantón de Limpieza del Buceo, sito en Auxiliar Rivera y Ñangaripé frente al Complejo Habitacional 99. Estos asuntos fueron presentados por personas residentes en dicho complejo e ingresados en nuestro sistema con los números 6451 Y 6549 de fecha 22 de febrero y 16 de mayo de 2018 respectivamente.

Los vecinos reclamantes relatan que perciben molestias cotidianamente, a diversas horas del día, habiendo una leve reducción de la actividad los sábados por la noche. Las molestias denunciadas se presentan a continuación.

- Ruidos provocados por:
  - o Circulación de camiones dentro y fuera del predio, que incluyen bocinas y los producidos por la permanencia de motores encendidos de varios camiones a la vez durante un tiempo considerable. Aunado a lo anterior, las largas esperas de camiones con el motor encendido en la vía pública, por calles Ñangaripé y auxiliar Rivera.
  - o Reparaciones efectuadas dentro del predio al aire libre, con herramientas como atornilladores neumáticos. Estas tareas, según el relato, se realizan muchas veces en horas de la madrugada. El sector de reparación de neumáticos habría sido recientemente techado pero sin que eso evite la propagación de los ruidos, el que se agrava por el hecho de estar ubicado sobre la calle Ñangaripé, a metros del Complejo Habitacional.
  - o Sirenas acústicas de maniobra de montacargas (maniobras de marcha atrás) en la madrugada.
  - o Traslado de llantas, desde el acopio hacia el camión, haciéndolas rodar.
  - o Conversaciones de funcionarios en tonos elevados, a todas horas.
  - o Alarmas de vehículos de funcionarios que permanecen estacionados durante la jornada frente al Complejo Habitacional.
- Olores y moscas provenientes de la basura, especialmente en verano, que impiden a vecinos y vecinas abrir las ventanas.
- Olores de productos utilizados para la desinfección (creolina e hipoclorito de sodio).
- Ocupación de la vía pública por vehículos de funcionarios del Cantón.
- Incumplimiento de lo establecido en Artículo R.424.86.4 del Digesto Departamental, sobre el régimen de limitaciones a la circulación de vehículos de carga en Montevideo. Para la Zona A, en la que se encuentra el establecimiento, según lo definido por el Artículo R.424.86.3, se indica:

- “a) Se admitirá la circulación de vehículos de carga con PBMA de hasta 16,5 toneladas, del tipo C11, por toda la malla vial existente, sin restricción horaria.
- b) Para vehículos de carga que no cumplan las condiciones expresadas en el literal a), se admitirá su circulación en la zona A si su PBMA es de 24 toneladas (C12). Este tipo de vehículo podrá circular por toda la malla vial existente dentro de la zona A, excepto de lunes a viernes de 11:00 a 20:00 horas; los fines de semana y los días feriados quedarán exentos de cumplir con la mencionada exclusión horaria. El vehículo tipo C12 deberá cumplir las condiciones de este Capítulo más allá de su estado de carga o de que circule con todos sus neumáticos apoyados en el pavimento.”
- Los camiones utilizados son del tipo C12 y circulan en la zona A en horario de 11:00 a 20:00 en contravención con lo dispuesto por el citado artículo.
- Realización de maniobras indebidas por parte de los conductores de camiones: giros a la izquierda a mitad de cuadra.
  - Mal estado de las calles implicadas (Auxiliar Rivera y Ñangaripé) producto del tránsito pesado y permanente de los camiones que realizan tareas en el Cantón.
  - Interferencias con el tránsito en las esperas de camiones al parar en doble fila por la calle auxiliar a Rivera.

Estos reclamos fueron formalizados ante la IM a través de los expedientes 2017-5231-98-002213, 2017-5231-98-006397 y 2018-5231-98-002706, siendo el último respondido por Región Montevideo Este a través de Buzón Ciudadano manifestando lo siguiente: “En referencia a las moscas y demás vectores se informa que como medida preventiva, se realiza fumigación una vez al mes. Con referencia a los ruidos molestos, se envió notificación a los funcionarios, para que en el cumplimiento de sus funciones, minimicen el ruido al máximo.”

En el marco de la gestión del presente asunto, la DVVM intercambió con funcionarios de Desarrollo Ambiental quienes informaron en correo electrónico de fecha 13 de junio que “en el marco de los proyectos del Fondo Capital está prevista la construcción de un centro logístico desde el cual se harán todas las operaciones de Limpieza. Este centro estará en otra ubicación, por lo que eventualmente en Buceo ya no funcionará esa base”. En correo electrónico de fecha 25 de junio manifestaron que el traslado está previsto para el 2020.

En función de lo relatado, atendiendo las múltiples afectaciones que se generan a los y las vecinas del entorno, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto Nº 34.844 de la Junta Departamental de Montevideo,

## LA DEFENSORÍA DE VECINAS Y VECINOS DE MONTEVIDEO RECOMIENDA

Que se tomen las medidas necesarias para minimizar y/o eliminar los impactos producidos por la actividad del Cantón de Limpieza, en tanto éste permanezca en la ubicación actual y que se fiscalice su cumplimiento de modo de garantizar a vecinas y vecinos del entorno su derecho a vivir en un medio ambiente sano, a la preservación de la salud y el bienestar, a la integridad y la seguridad personal, al pleno disfrute de su vivienda y a mantener un adecuado nivel y calidad de vida.



**As. Soc. Dra. Ana Agostino**  
**Defensora de Vecinas y Vecinos de Montevideo**

## RECOMENDACIÓN CONJUNTA Nº112

**Fecha:** 3 de agosto de 2018

**Asunto:** Recomendación sobre mejoras de los servicios públicos esenciales departamentales en establecimientos penitenciarios y su entorno.

**Dirigida a:** Ing. Daniel Martínez, Intendente de Montevideo

### Antecedentes:

Con fecha 29 de agosto de 2017 se firmó un convenio entre la Defensoría de Vecinas y Vecinos de Montevideo y el Comisionado Parlamentario Penitenciario con el objetivo de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones. Dicho convenio planteó entre sus considerandos los siguientes:

“V. Que las personas privadas de libertad en el departamento de Montevideo son también vecinas y vecinos del departamento y que buena parte de sus familias están afincadas en dicho territorio y por tanto todas las acciones que se puedan hacer para promover el efectivo ejercicio de los derechos por parte de la población les incluye plenamente.

VI. Que ambas instituciones comparten una similar naturaleza jurídica, en el sentido de actuar a partir de un mandato que implica el monitoreo de situaciones que pueden vulnerar los derechos humanos y la presentación de recomendaciones para, no solo alertar, sino sugerir acciones a efectos de prevenir o superar dichas situaciones”.

En el marco de dicho convenio se realizó un relevamiento del estado de situación de las cárceles de Montevideo respecto a las competencias del Gobierno Departamental. Para ello se dispuso un equipo de trabajo compuesto por una representante de cada institución, y se visitaron todos los establecimientos, se realizaron recorridos y se mantuvieron reuniones con responsables de la gestión de cada unidad. El producto final de este trabajo se adjunta al presente documento.

De este proceso surgieron una diversidad de planteos y observaciones que refieren tanto a problemáticas y situaciones a revisar como oportunidades y propuestas. Muchas de éstas se repiten en todas las unidades y algunas son específicas de cada centro, y en todos los casos la Intendencia de Montevideo tiene competencia y/o capacidad de accionar. Cabe destacar que las propuestas de mejora identificadas favorecen tanto a las personas privadas de libertad, como al funcionariado, otros operadores o actores civiles que desarrollen actividades en el ámbito carcelario, familiares de las personas encarceladas, y a vecinos y vecinas del entorno.

Estos planteamientos se encuentran en concordancia con un mayor compromiso hacia el respeto y la promoción de los derechos humanos de todas las personas y actores en torno a una cárcel, así como con un enfoque que reconozca y fortalezca urbanística y socialmente el vínculo cárcel – ciudad, pensado desde la integración urbana y contribuyendo de esa forma a superar situaciones de discriminación y marginación espacial.

En función del proceso llevado adelante, de las competencias de la DVVM y del Comisionado Parlamentario, y en el marco del convenio firmado orientado a “llevar acciones de promoción de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y sus familias, y apoyar otras vinculadas a solicitudes o gestiones por parte de instituciones públicas y privadas, con base en el enfoque de derechos y la perspectiva de género”, y considerando las competencias que pudieren corresponder a la IM y que no se encuentren limitadas por la normativa vigente en materia penitenciaria,

### **LA DEFENSORÍA DE VECINAS Y VECINOS DE MONTEVIDEO Y EL COMISIONADO PARLAMENTARIO PENITENCIARIO RECOMIENDAN A LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO:**

Que se implementen las medidas que correspondan a cada Dirección para llevar adelante las siguientes acciones entendidas como prioritarias a los efectos de garantizar el acceso a los servicios públicos **esenciales** que se encuentran bajo responsabilidad del gobierno departamental:

#### **1. SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES:**

- a) **DISPOSICIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS:** Mejorar la gestión de los residuos de las unidades penitenciarias y su entorno, mediante la incorporación de infraestructura adecuada y suficiente (nuevos contenedores de residuos, tarrinas de separación, composteras) acompañado de capacitación en este sentido.
- b) **ALUMBRADO PÚBLICO:** mejorar la situación del alumbrado público general en el entorno y accesos a las unidades penitenciarias (instalación, mantenimiento y conservación de instalaciones) implementando una más adecuada iluminación de las vías públicas y demás espacios circundantes.
- c) **SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO:** el acceso al transporte público y movilidad es un derecho que debe ser garantizado y en el caso particular que nos ocupa adquiere connotaciones especiales considerando que, en general, la población beneficiaria de este servicio pertenece a los sectores más desfavorecidos de la población, y que la insuficiente prestación de este servicio público esencial impacta sobre las personas que concurren a visitar a sus familiares, conllevando a una posible afectación de los vínculos personales, familiares y sociales de la persona reclusa, así como a un mayor nivel de aislamiento. De ahí la importancia que la planificación y gestión del servicio

público de transporte considere estos aspectos en cuanto a los servicios hacia y desde los centros penitenciarios, considerando los horarios y frecuencias en relación con el régimen de visitas existente. En igual sentido, un adecuado servicio de transporte contribuye a reducir las dificultades de movilidad que puedan experimentar todos los demás actores que desarrollan actividades en el ámbito carcelario.

**d) INFRAESTRUCTURA:** La mejora del entorno urbano en el que se encuentra inmersa la unidad penitenciaria, lo que supone el acondicionamiento de los espacios circundantes a las unidades, garantizando la accesibilidad e infraestructura vial (caminería adecuada tanto para peatones como vehículos), un espacio público que considere todos los aspectos mencionados precedentemente, que redunde en la seguridad en el entorno, con instalaciones y equipamiento que facilite las largas esperas de familiares en los días de visita, como recintos techados, alumbrado suficiente, baños públicos.

**2. ACCIONES ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE DERECHOS ESPECIFICOS:** que se analicen y se lleven adelante todas aquellas acciones que, estando comprendidas en las competencias y atribuciones del Gobierno Departamental, **contribuyan a garantizar mejores condiciones para el ejercicio de los derechos de las personas encarceladas y sus familiares:**

**a) CAPACITACIÓN:** Evaluar y abordar la disponibilidad e implementación de programas o actividades de capacitación en diversas áreas dirigidas a las personas privadas de libertad, personal penitenciario, así como a familiares de las personas encarceladas, según corresponda, y con el objetivo de que éstas contribuyan a mejorar las condiciones de detención y a una mayor garantía de los derechos en el ámbito carcelario. Así por ejemplo, y según surge del relevamiento: talleres de huerta, la formación en manipulación de alimentos (para obtener el carné), elaboración de alimentos, género, entre otros. En igual sentido, analizar la posibilidad de brindar programas educativos o labores más específicos que aporten a la inserción laboral de las personas privadas de libertad al momento de su egreso.

**b) GÉNERO:** En virtud de que los sistemas penitenciarios también se encuentran atravesados por las desigualdades de género, y que a su vez se presentan múltiples impactos de género que afectan especialmente a las familias de las personas recluidas (madres, parejas, hijos e hijas) se recomienda analizar, dentro del marco de las competencias de la Asesoría de Género de la IM, posibles acciones que se orienten al abordaje de esta perspectiva, así como también facilitar coordinaciones con el Programa Comuna Mujer en la misma línea.

**c) ACCESO AL DERECHO A LA SALUD, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN:** analizar y realizar los máximos esfuerzos, dentro del marco de sus competencias y posibilidades, encaminados a promover el acceso por parte de las personas

privadas de libertad a los derechos mencionados. En tal sentido, y según surge del relevamiento:

- Asegurar el derecho de acceso a la cultura disponiendo dentro de las unidades de una oferta cultural.
- Promover el autocuidado y hábitos saludables continuando con la instalación de equipamientos de juego saludable.
- Acondicionar los espacios verdes e incorporar equipamiento, especialmente el adecuado para niños/as en las unidades de mujeres.
- Coordinar servicio periódico de móviles de análisis y controles médicos (PAP, Mamografía, vacunas, etc.)

**3. OTRAS DEMANDAS Y/O PROPUESTAS QUE SURGEN EN EL RELEVAMIENTO QUE SE ADJUNTA.** Sin perjuicio de las recomendaciones precedentes que hacen énfasis en los servicios públicos esenciales y en aquellas cuestiones que se encuentran más directamente asociadas al campo de derechos a garantizar, se sugiere un análisis de todas las propuestas y demandas que surgen del documento de relevamiento, de forma de identificar otras posibles estrategias y acciones que se puedan llevar adelante desde el gobierno departamental.

Agradeciendo desde ya la consideración de esta Recomendación y quedando a su disposición le saludan cordialmente,

*Dr. Juan Miguel Petit*  
*Comisionado Parlamentario Penitenciario*

*Asistente Social Dra. Ana Agostino*  
*Defensora de Vecinas y Vecinos de*  
*Montevideo*



**RECOMENDACION No. 113**

**Fecha:** 14 de agosto de 2018

**Asunto:** Molestias ocasionadas por funcionamiento de Imperplast S.R.L (Expediente Nro. 2016-4112-98-000213)

**Dirigida a:** Arq. Fernando Urrutia, Director Servicio Contralor de la Edificación - Intendencia de Montevideo

**Notifíquese a:** Ing. Daniel Martínez, Intendente de Montevideo

**Antecedentes:**

Motiva la presente recomendación el asunto presentado ante la Defensoría de Vecinas y Vecinos de Montevideo (DVVM) el 18 de enero de 2018 ingresado a nuestro Sistema de Información Defensorial (SID) con el número 5991. El mismo está vinculado a las actividades desarrolladas por la empresa Imperplast S.R.L en su local sito en Av. Gral. San Martín 3479, padrón Nº 125.033, por el cual se presentó reclamo frente a la Intendencia por parte de la persona interesada generando el expediente Nro. 2016-4112-98-000213.

En el marco de gestión de este asunto y a partir de las actuaciones llevadas adelante, la Defensoría presentó una Sugerencia (no. 26/2018) dirigida a Ud. con fecha 9 de febrero del corriente (Exp. Nro. 2018-4111-98-000015), orientada a que la habilitación a otorgarse a la empresa de referencia estuviera acompañada de “la exigencia de las condiciones de funcionamiento que minimicen y/o eliminen las molestias denunciadas y constatadas por la administración”.

En los meses siguientes a la presentación de la Sugerencia el reclamante continuó comunicándose regularmente con la Defensoría, indicando que la actividad de carga y descarga de la empresa Imperplast S.R.L. persistía y seguía ocasionando molestias derivadas del intenso ruido provocado por los vehículos de grandes dimensiones que circulan y se detienen frente a la empresa para realizar las actividades de carga y descarga, obstaculizando la vía pública en lo referente al tránsito de personas y de vehículos. La actividad comercial de carga y descarga de los materiales, según lo manifestado por el reclamante, no solo es efectuada por la empresa sino también por sus clientes que retiran la mercadería en vehículos de grandes dimensiones.

De la lectura del expediente Nro. 2018-4111-98-000015 surge que Contralor de la Edificación, en el marco de las actuaciones del Exp. Nro. 2016-4112-98-000213, le otorgó a la empresa IMPERPLAST S.R.L. permiso “para mantener el funcionamiento en los tres padrones involucrados por un período de 15 meses a partir del 14 de agosto de 2017, debiéndose en este período respetar que los camiones que ingresan se ajusten a lo establecido en la resolución Nro. 1160/12 (admite solamente camiones C11 y C12) y que toda la operativa de carga y descarga se realice dentro del predio, advirtiéndose que durante este periodo la situación sea monitoreada por la División Tránsito”. Señala además que, “Cumplido el plazo indicado se deberá proceder a liberar el uso de los padrones Nro. 81336 y 81383 en tanto que el padrón Nro. 125033 ubicado sobre la

Avenida San Martín 3479/81 se deberá destinar exclusivamente a local de atención y venta al público”.

Las condiciones descriptas anteriormente, según relato del vecino, no se estaría cumpliendo conllevando las afectaciones mencionadas. En este sentido, la DVVM **SOLICITA** que se le informe sobre las actuaciones de monitoreo realizadas hasta el momento por la División Tránsito según lo planteado en el expediente Nro. 2016-4112-98-000213.


Con fecha 31 de julio, la DVVM realizó una visita al lugar, pudiendo constatar algunas de las situaciones narradas por la persona reclamante. Por situaciones de similar carácter recibidas en el ámbito de la DVVM, la institución ha identificado impactos en la calidad de vida y los derechos de las personas residentes en el entorno como resultado de la contaminación acústica, desmejora del medio ambiente, inconvenientes en el tránsito y seguridad vial, desvalorización patrimonial y afectaciones a edificaciones contiguas.

Por lo antedicho, teniendo en cuenta la afectación de derechos que se derivan del caso de referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto 34.844,

**LA DEFENSORÍA DE VECINAS Y VECINOS DE MONTEVIDEO RECOMIENDA:**

- 1) Que se realice un estudio sobre el impacto de la actividad en el tránsito de vehículos y de peatones, donde la empresa realiza la actividad comercial.
- 2) Que hasta que se concrete el traslado de la empresa IMPERPLAST en noviembre de 2018 (en función del plazo otorgado de 15 meses) se fiscalice el cumplimiento de lo resuelto respecto a que la carga y descarga de materiales se realice dentro del predio.

Agradeciendo desde ya la consideración de esta recomendación, y quedando a disposición para cualquier aclaración, saluda atentamente,



**As. Soc. Dra. Ana Agostino**  
**Defensora del Vecino de Montevideo**

## RECOMENDACIÓN Nº 114

**Fecha:** 28 de agosto de 2018

**Asunto:** Daños ocasionados por derrumbe de columna del alumbrado público

**Dirigida a:** Susana Rodríguez, Alcaldesa Municipio C.

### Antecedentes:

Motiva la presente Recomendación un asunto presentado ante nuestra Institución con fecha 10 de julio del presente año referido a los daños ocasionados por el derrumbe de una columna de alumbrado público sobre el techo de la vivienda de la persona reclamante, sita en la calle Mariano Soler 3703/001 esquina General Acha.

Este reclamo fue formalizado con fecha 10 de abril de 2018 por la persona afectada ante el Centro Comunal Zonal 15, generándose el **Expediente Nro. 2018-3360-98-000023**.

A fin de profundizar en el conocimiento del caso, la DVVM solicitó copia del expediente de referencia. Del mismo surge que la principal afectación sufrida refiere a la rotura de chapa termopanel ubicada en una esquina del techo de la vivienda así como los costos asociados a la reparación consistente en el cambio de la misma. Asimismo, y según informa el Jefe de Alumbrado Público del Municipio C, “del informe del Director de Mantenimiento (de la Unidad Técnica de Alumbrado Público) se desprende que no se conocen las causas del siniestro que determinó la caída de la columna por lo cual es imposible determinar quiénes son los responsables”, solicitándose luego el pase a conocimiento e informe del asesor legal del Municipio C, Dr. Carlos Rebella. Según información complementaria agregada por la reclamante al expediente con fecha 18 de junio de 2018, a consecuencia de la rotura del techo y por las lluvias ocurridas, se han generado filtraciones de agua en la vivienda, por lo que reclama una rápida solución a la problemática.

Según informe del profesional actuante, Dr. Carlos Rebella, se sugiere disponer el archivo, en virtud de que “se desconocen las causas del siniestro que motivó la caída, no habiéndose logrado elementos que pudieran ser útiles para dilucidar el punto, lo que obsta a la atribución de responsabilidades”.

Según lo manifestado por la reclamante en intercambios recientes con la Defensoría, la situación de afectación persiste dado que cada vez que llueve ocurren filtraciones de agua que están afectando la pared y generando humedades en su vivienda.

Las instalaciones del alumbrado público se encuentran bajo la órbita del ámbito público, existiendo la responsabilidad de su conservación, mantenimiento y reparación, así como la de salvaguardar la integridad de las personas y cosas que podrían resultar afectadas por estas instalaciones. En el presente asunto, la caída de una columna del alumbrado público ha ocasionado un daño que el Municipio no puede desconocer ni liberarse de su responsabilidad bajo el supuesto de que no se han podido identificar las causas del siniestro, determinando con esta respuesta que la reparación de los daños deba ser asumida por la persona que ha resultado

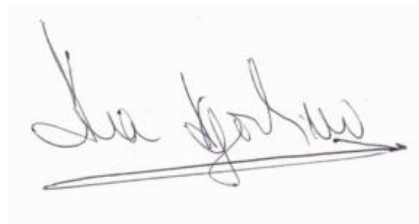
perjudicada. No habiéndose podido probar las causas del siniestro ni causa ajena, la Defensoría considera que el Municipio debe responder por los daños ocasionados.

En base a lo expuesto, a las afectaciones derivadas de la caída de la columna del alumbrado público sobre la vivienda de la reclamante, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto N° 34.844 de la Junta Departamental de Montevideo,

#### **LA DEFENSORÍA DE VECINAS Y VECINOS DE MONTEVIDEO RECOMIENDA**

Que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados por la caída de la columna del alumbrado público sobre la vivienda ubicada en la calle Mariano Soler 3703/001 esquina General Acha, de modo de garantizar el cese de las afectaciones a los derechos a la vivienda, a la integridad y seguridad y al bienestar.

Agradeciendo desde ya la consideración de esta recomendación, y quedando a disposición para cualquier aclaración, saluda atentamente,



**As. Soc. Dra. Ana Agostino**  
*Defensora de Vecinas y Vecinos de Montevideo*

## **RECOMENDACIÓN N° 115**

**Fecha:** 10 de octubre de 2018

**Asunto:** Callejón en manzana No. 142, Montevideo

**Dirigida a:** Sr. Ramiro Pallares, Director (I) del Dpto. de Cultura  
Sra. Silvana Pissano, Directora del Dpto. Desarrollo Urbano

**Notifíquese a:** Sr. Daniel Martínez, Intendente de Montevideo

### **Antecedentes:**

En el mes de agosto ingresaron a la DVVM dos reclamos (asuntos 6674 y 6682), vinculados a molestias causadas por la utilización como locación para filmaciones en un predio público sito en la manzana N° 142 de Montevideo, lo cual se realiza con autorización departamental.

En el centro de la manzana N° 142 en Ciudad Vieja, existe un predio que figura en el Sistema de Información Geográfica de la IM como Pasaje Peatonal, el que lleva exclusivamente a ingresos de edificios privados que lo rodean (con numeración de puerta en ese sector), a modo de callejón sin salida, sin aceras o espacios que lo distinguen de los padrones linderos como si fuera el patio trasero de los edificios. No puede considerarse como un espacio público en tanto no tiene numeración como tal en el SIG (ver mapa adjunto).

Esta manzana se encuentra situada detrás del Hotel Radisson, entre las calles Florida y Ciudadela, y se accede al callejón por la calle Mercedes en el 777, en una servidumbre de paso estipulada en los títulos de propiedad del padrón 4886.

Ese espacio ha sido presentado en asuntos ingresados previamente a la DVVM (años 2011 y 2017) como especialmente conflictivo por parte de vecinas y vecinos del entorno. En sus reclamos han descrito el lugar como falta de iluminación e higiene, lo que sumado a las propias características edilicias del lugar, propicia el desarrollo en él de distintas actividades como el uso y consumo de drogas y alcohol, trabajo sexual, uso como baño al aire libre, lugar para pernoctar por parte de personas en situación de calle, robos en padrones linderos, etc., generando condiciones de inseguridad, insalubridad y contaminación acústica.

A estos antecedentes, se agregan en 2018 denuncias por el uso del lugar como locación para filmaciones de distintas empresas autorizadas por la IM, incluso durante el horario nocturno y hasta altas horas de la madrugada (04:00 hs. según afirman vecinos del entorno), con permanencia de hasta 50 personas en el desarrollo de esa actividad en alguna oportunidad.

Como callejón, sus características refieren a un espacio estrecho y largo, entre paredes altas, sobre las que se desarrollan las aberturas de los padrones que colindan con él, muchas de ellas pertenecientes a casa habitación (se adjunta foto). Esto lleva a que cualquier actividad que se desarrolle en el lugar genere molestias directas sobre quienes habitan los padrones linderos, en tanto las propias características edilicias a

modo de tubo, generan un efecto amplificador en términos acústicos de todo lo que allí sucede.

A efectos de clarificar el dominio del predio en cuestión, además de la información disponible en el SIG, la DVVM solicitó información a varios servicios del gobierno departamental, entre ellos InfoNormativa, Escribanía, Catastro y Avalúo, la Unidad Administradora de Bienes Inmuebles Departamentales y la Unidad de Locaciones Montevideanas.

De este recorrido surge la siguiente información:

- Su origen es muy antiguo, posiblemente en la creación de la Nueva Ciudad, con la constitución formal de la manzana. Al momento de planificación de la manzana por el lugar corría un arroyo, razón por la cual los padrones de la manzana no son colindantes al interior de ella.
- Por allí pasaba el saneamiento inicialmente, pero a partir de la última modificación el colector pasa por calle Mercedes y se entronca con la alcantarilla que recoge las aguas pluviales en la parte baja del callejón.
- Se trata de una Servidumbre pública. Así está consignada en todos los planos de mensura de los predios que tienen acceso a ella. Ningún predio incluye su área dentro de la propiedad con excepción del frontal a la calle Mercedes Padrón No. 4886, que lo incluye en el área de título pero establece una servidumbre de paso en planta baja.
- Las áreas que no tienen propiedad acreditada se pueden considerar de dominio público, aunque no existe claridad respecto a si es de dominio departamental o fiscal, en tanto no se encuentran registros.
- La IM ha tomado intervención sobre el mismo en tanto se observa cartelera y pavimentación.
- Las autorizaciones para uso como locación exigen de la empresa solicitante la articulación directa con vecinos y vecinas del entorno para el respeto de las condiciones de uso y convivencia, no contando con recursos para inspección y control de cumplimiento de las condiciones de uso estipuladas.

En suma, estamos frente a un predio abierto al uso público, sin dominio confirmado, que por sus características edilicias favorece por un lado el uso de actividades de índole clandestina que lo transforma en un lugar inseguro, insalubre y bullicioso, y por otro, se generan demandas como locación para filmaciones que son autorizadas por la IM generando graves problemas de contaminación acústica principalmente nocturna, sin claridad sobre la potestad dominial para el otorgamiento de esta cesión.

El mantenimiento de ambas situaciones genera vulneraciones de los derechos de vecinas y vecinos del entorno, sin que éstos tengan posibilidad de remediación y/o control, tales como:

- Derecho a la seguridad (robos y actividades delictivas)
- Derecho a la salud (falta de limpieza y condiciones de higiene, contaminación acústica por filmaciones)
- Derecho a la intimidad personal y familiar (locaciones para filmaciones, circulación)
- Derecho a la circulación (afectaciones al ingreso y/o salida por situación de inseguridad, por locaciones para filmaciones)
- Derecho a la Ciudad (necesidad de mayor frecuencia en limpieza, uso inadecuado del espacio público, circulación, no participación en la toma de decisiones sobre la planificación urbana, etc.)
- Derecho al medio ambiente (contaminación acústica por locaciones, salubridad)

En función de lo relatado acerca de las afectaciones a la calidad de vida de vecinas y vecinos del entorno y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto Nº 34.844 de la Junta Departamental de Montevideo,

#### **LA DEFENSORÍA DE VECINAS Y VECINOS DE MONTEVIDEO RECOMIENDA**

1. Que no se autorice el uso de este espacio como locación para rodajes y filmaciones, eliminando la planificación y desarrollo de actividades que interfieran en el ejercicio de derechos de vecinos y vecinas del entorno por su cercanía.
2. Que se clarifique la categorización y dominio de este espacio interno de la Manzana 142 a fin de determinar, en consecuencia, las responsabilidades vinculadas al uso, circulación y permanencia así como de mantenimiento, limpieza e iluminación.

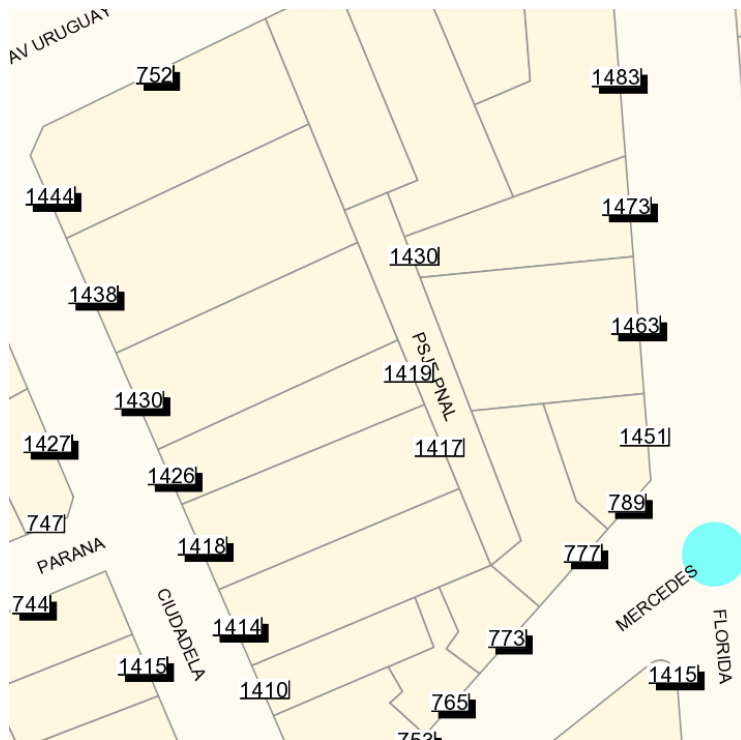
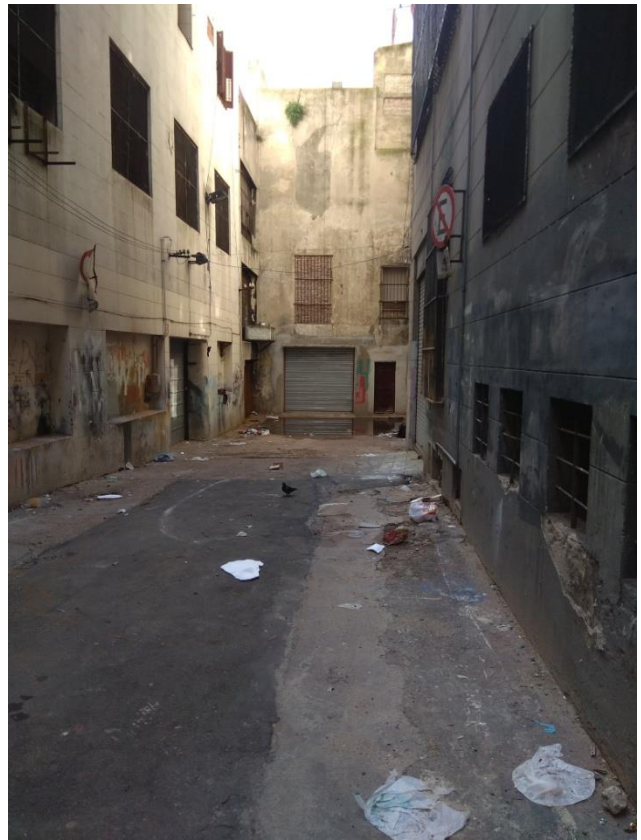


**Ana Agostino**

**Defensora de Vecinas y Vecinos de Montevideo**



**ANEXO Recomendación N° 115**



**RECOMENDACIÓN Nº 116**

**Fecha:** 19 de octubre de 2018

**Asunto:** Reparación Calle Ceibos

**Dirigida a:** Sr. Francisco Fleitas, Alcalde Municipio F

**Antecedentes:**

Motiva la presente Recomendación el reclamo ingresado en esta Institución con el Nº 3514 el 23 de agosto del corriente año, referido a falta de mantenimiento de la calle Ceibos entre Carlos A. López y Las Petunias. Según manifestó la parte interesada en su comunicación inicial, la calle mencionada es de balasto pero está en muy malas condiciones, presenta grandes baches que se llenan de agua y no existen veredas por lo cual quienes circulan por el lugar deben hacerlo por la calle, haciendo el desplazamiento incómodo y altamente peligroso. Esta situación se complejiza por la constante circulación de niños y niñas debido a la proximidad de centros educativos y de espacios para la práctica de deportes y de recreación. A raíz de la situación descrita se formalizó por parte de una de las personas afectadas la solicitud de reparación de la calle Ceibos en el Centro Comunal Zonal Nº 9 generando el expediente Nº 2016-3310-98-000845.

A los efectos de conocer lo actuado en el marco de dicho expediente, desde la Defensoría se realizaron consultas telefónicas con el Municipio F accediendo a información que da cuenta de que la situación planteada se encuentra dentro de los compromisos de gestión asumidos por el Gobierno Municipal pero sin fecha de realización dado que las obras necesarias para solucionar la problemática presentada no han sido priorizadas.

A partir de la información obtenida, el día 7 de Setiembre pasado se procedió a realizar una visita de constatación al lugar. En dicha visita se pudo observar que es la única calle que falta pavimentar en la zona aledaña a la escuela, existe un estancamiento de agua en la intersección de Ceibos y Carlos A. López (dicho estancamiento coincide en su aspecto con fotos descargadas de GOOGLE MAPS las cuales fueron tomadas en el año 2015), y las cunetas al costado de la calle Ceibos están cubiertas por vegetación.

En función de lo relatado, de las afectaciones a la seguridad, acceso a servicios y movilidad de todas las personas que actualmente viven y transitan en esta zona, así como también a las posibles afectaciones a la salud, salubridad y medio ambiente; en consideración al deber y competencia de la administración de mantener las vías de tránsito en las mejores condiciones posibles; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto Nº 34.844 de la Junta Departamental de Montevideo,

**LA DEFENSORÍA DE VECINAS Y VECINOS DE MONTEVIDEO RECOMIENDA**

Que se priorice la reparación de la calle Ceibos entre Carlos A. López y Las Petunias entre las próximas obras a realizar, adoptando mientras tanto las medidas efectivas

para que sean subsanados en un tiempo razonable los desperfectos y mal estado que presenta el pavimento de manera de minimizar las afectaciones mencionadas previamente.



**As. Soc. Dra. Ana Agostino**  
**Defensora de Vecinas y Vecinos de Montevideo**

**RECOMENDACIÓN:** No. 117

**Fecha:** 28.12.2018

**Asunto:** Propuesta de mejoramiento del Servicio de Atención a la Ciudadanía

**Dirigida a:** Ing. Daniel Martínez, Intendente de Montevideo

**Se solicita sea entregada a:** Sr. Fernando Nopitsch, Secretario General de la IM, y Sr. Eduardo Brenta, Director del Dpto. Gestión Humana y Recursos Materiales-Intendencia de Montevideo.

### Marco

El pasado 16 de noviembre se llevó a cabo una reunión de la cual participaron miembros de la Defensoría y del Servicio de Atención a la Ciudadanía de la Intendencia de Montevideo. En la misma se realizaron intercambios respecto a algunos nudos detectados en la gestión de los reclamos a nivel departamental y municipal, que aspectos podrían mejorarse en relación a esos nudos y qué repercusiones tendrían esas mejoras a nivel de la ciudadanía.

### Antecedentes

Desde sus inicios, la Defensoría ha tenido como práctica en relación a la gestión de los asuntos que recibe, solicitar información al gobierno departamental y a los municipios en tanto esa información resulta fundamental para la comprensión de las diversas problemáticas, para valorar una eventual vulneración de derechos, y en consecuencia es la que permite aportar a soluciones. No obstante, muchas veces la falta de información se vuelve la problemática en sí, dado que una persona involucrada en un reclamo específico cuya resolución ya fue definida y planificada, podría sentirse desprotegida en tanto no está en conocimiento de lo actuado y de las definiciones tomadas por parte de las autoridades competentes. En dichas situaciones, la percepción de la persona es de inacción e inoperancia.

Para esos casos, en general, no han sido necesarias mayores gestiones más que solicitar la información al área responsable y facilitársela a la parte interesada, dando como resultado que cuando la persona toma conocimiento de todo lo actuado su perspectiva en relación a la administración cambia por completo. Cabe señalar que las gestiones realizadas por la Defensoría, atinadas en tanto se logra acceder a la información necesaria, son el resultado de un acumulado de historia institucional que dota de idoneidad en el uso de las herramientas disponibles para la gestión de los reclamos, y además de un gran bagaje en cuanto al conocimiento de las diversas áreas de la Intendencia de Montevideo y de los Municipios, en relación a las temáticas que abordan. Esta experiencia no es propia de la ciudadanía en general.

En relación a lo anterior, la creación de los gobiernos municipales permitió paulatinamente comenzar a zanjar estas dificultades acercando a la ciudadanía a quienes tienen mayores posibilidades de resolver varias de las problemáticas que suceden en los barrios; también han colaborado en esto la incorporación y el uso de las nuevas tecnologías por parte de la administración, principalmente el uso del

Sistema Único de Respuesta (SUR) para la tramitación de diversos reclamos. El SUR como herramienta permite el acceso de forma ágil a los detalles de un reclamo; facilita conocer cuándo fue iniciado el trámite, en qué etapa se encuentra, qué fue lo actuado y definido por las autoridades; en cuestión de segundos es posible acceder a información fundamental, lo cual tiempo atrás solo se lograba por medio de reiteradas llamadas telefónicas.

Si bien estos avances han contribuido a la simplificación del acceso a la información para la población, es necesario seguir profundizando al respecto dado que aún existen dificultades que no han sido solucionadas. Por ejemplo, un reclamo de arbolado cuyos informes técnicos ya hayan sido concretados y definidas las acciones a realizar para su solución, puede permanecer “en proceso” durante meses e incluso años, en tanto esas acciones no son ejecutadas, sin que se explicita una previsión de plazos. La información respecto a la planificación de esas acciones, que se ve afectada por cuestiones de recursos materiales y humanos, queda centralizada en una o dos personas, por lo tanto acceder al dato temporal el cual es de gran relevancia para la persona afectada ya que le significa saber cuánto tiempo deberá de convivir con el problema, puede volverse una tarea muy engorrosa. Asimismo, en ocasiones figura como CERRADO, cuando en realidad se encuentra incluido en la planificación futura, no permitiendo el acceso a esta información por parte de quien consulta.

Asimismo, no está incluida aún en el SUR, la tramitación de reclamos de otros servicios del gobierno departamental.

Otra dimensión refiere a aquellas situaciones en las que la problemática reclamada es gestionada por Expediente Electrónico y su resolución depende de varias áreas y servicios. No existe acceso de la tramitación, más allá de último movimiento y servicio donde se encuentra el mismo, no hay acceso a detalles para quien sufre el problema lo que imposibilita conocer los pasos esperables del procedimiento. Hay que tener presente los tiempos que puede demandar a la administración departamental dar respuesta a determinadas situaciones, considerando el traspaso de los expedientes de una oficina a otra, la conformación de informes técnicos, los procesos de notificación, plazos, etc.

Dados los antecedentes mencionados, en función del artículo 2 del decreto N° 34.844 de la Junta Departamental de Montevideo el cual determina que la actuación de la Defensoría “deberá promover el respeto de los derechos humanos dentro del Departamento, el mejor cumplimiento de los servicios departamentales y/o municipales y el logro de una mayor transparencia y eficacia de la gestión del Gobierno Departamental”, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto 34.844,

**LA DEFENSORÍA DE VECINAS Y VECINOS DE MONTEVIDEO RECOMIENDA:**

1. Que se analice y defina la viabilidad de incorporar otros tipos de reclamos al SUR mejorando así la accesibilidad a la información de diversos temas reclamados por la ciudadanía al gobierno departamental.
2. Que se mejore la calidad de la información vertida por el personal técnico-profesional en los reclamos del SUR:
  - a. Que se utilice un lenguaje técnico accesible, libre de siglas y abreviaciones.
  - b. Que se incorpore un campo donde se informe respecto de la planificación prevista para dar solución a los reclamos.
  - c. Que se incluya información respecto a los tiempos previstos para la resolución final del reclamo analizado.
  - d. Que se revise el correcto estado final de los reclamos para una información exacta e ilustrativa de la situación real del reclamo.
3. Que se mejore la accesibilidad a la información de los procedimientos y acciones ejecutados en el Expediente Electrónico por parte de la ciudadanía.

Agradeciendo desde ya la consideración de esta Recomendación, le saluda atentamente,



**As. Soc. Dra. Ana Agostino**  
**Defensora de Vecinas y Vecinos de Montevideo**



**RECOMENDACIÓN No. 118**

**Fecha:** 14 de noviembre de 2018

**Asunto:** Mantenimiento de cunetas

**Dirigida a:** Pablo Inthamoussu, Director de Movilidad

Fernando Puntigliano, Director de Desarrollo Ambiental

**Notifíquese a:** Daniel Martínez, Intendente de Montevideo

Jorge Buriani, Director Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación

**Antecedentes:**

La presente Recomendación surge de una situación que se reitera en varios reclamos presentados ante la Defensoría de Vecinas y Vecinos de Montevideo (DVVM) en cuanto al mantenimiento de cunetas y alcantarillado.

El Digesto Departamental establece que es responsabilidad de la persona frentista mantener la cuneta cuando la profundidad de la misma no supere 1,5 m en el tramo correspondiente (Artículo D. 2241.14.3); esto implica quitar malezas, residuos y obstrucciones en general. Considerando que esta dimensión de profundidad puede significar la altura de una persona, y al no contarse con los medios necesarios, implica un trabajo dificultoso, cuando no imposible, para los/as vecinos/as.

Además, en las cunetas circulan aguas y residuos que provienen de otros predios o incluso de la vía pública, por lo que la persona responsable del inmueble frentista debe limpiar basura y aguas que no fueron necesariamente generadas por ella, entrando en contacto muchas veces con aguas servidas que ponen en riesgo su salud.

Esta situación se agrava cuando hay contenedores de residuos localizados próximos a las cunetas, ya que la basura que se acumula alrededor por efectos del viento y otros fenómenos llega hasta las mismas, se deposita y las obstruye, aumentando la exigencia de limpieza y mantenimiento por parte de las personas frentistas.

Otro de los puntos críticos que en relación con esta problemática ha sido mencionado ante la Defensoría refiere a las alcantarillas construidas por vecinos y vecinas para acceso a sus domicilios, que suelen ocasionar obstrucciones.

En zonas donde no existe saneamiento por colector, tanto para pluviales como para primaria, las personas que allí residen se ven doblemente afectadas, por un lado por la falta de este servicio y la carga que implica el costo periódico del servicio de barométrica para el vaciado de los pozos, y por otro la responsabilidad extra de mantener las cunetas, exponiéndose así al contacto con posibles focos de insalubridad.


En función de lo relatado, teniendo en cuenta que la limpieza y mantenimiento de las cunetas es parte de la gestión integral del agua en el departamento en el marco del Derecho al Saneamiento consagrado en el Art. 47 de la Constitución de la República, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto 34.844,



### LA DEFENSORÍA DE VECINAS Y VECINOS RECOMIENDA

- Que se modifique el criterio actualmente vigente, estableciéndose que los titulares de derechos reales, los poseedores, así como los meros tenedores del inmueble frentista no serán solidariamente obligados al mantenimiento de la cuneta en el tramo correspondiente a su respectivo frente cuando la profundidad de la misma supere **0,5 m**.
- Que la IM realice, con independencia de la profundidad, al menos dos limpiezas por año del total de las cunetas del departamento, de modo de asegurar una gestión integral del agua sin obstrucciones ni acumulación de residuos.
- Que se eliminen las alcantarillas de entrada sustituyendo las mismas por badenes y veredas.
- Que para el diseño, construcción y mantenimiento de las cunetas se realice un trabajo articulado de Desarrollo Ambiental (Saneamiento) y Movilidad (Vialidad).

Agradeciendo desde ya la consideración de esta Recomendación, y quedando a disposición para cualquier aclaración, saluda atentamente,



**As. Soc. Dra. Ana Agostino**  
**Defensora de Vecinas y Vecinos de Montevideo**

**RECOMENDACIÓN No. 119**

**Fecha:** 23 de noviembre de 2018

**Asunto:** Fracción del padrón que se encuentra librada a uso público siendo propiedad privada (Expediente Nro.2016-6410-98-000256)

**Dirigida a:** Ing. Daniel Martínez, Intendente de Montevideo

**Se solicita sea entregada a:**

- Ing. Ramón Méndez, Director de Planificación
- Sr. Pablo Inthamoussu, Director de Movilidad

**Antecedentes**

Motiva la presente Recomendación el asunto presentado ante la Defensoría de Vecinas y Vecinos de Montevideo (DVVM) el 24 de agosto de 2018 e ingresado a nuestro Sistema de Información Defensorial (SID) con el número 6701. El mismo está vinculado al padrón N° 190746, sito en calle Hudson 5523, por el cual se presentó reclamo frente al Centro Comunal Zonal 12, Municipio G.

La propietaria del padrón 190746 denuncia, mediante el expediente 2016-6410-98-000256, la problemática que le ha generado el hecho de que la línea frontal del mismo coincide con el cordón vereda. Según Inspección Técnica efectuada el 27 de enero de 2015 por la arquitecta Karen Leider del Centro Comunal Zonal N°12, Municipio G (Fojas 22 del expediente citado) *“se da la existencia de un área del padrón que se encuentra librada a uso público siendo propiedad privada”*.

En una actuación posterior en el mismo expediente (22 de abril de 2015, fojas 33) y firmada por el alcalde del Municipio G, Antonio Correa, se plantea que *“De acuerdo a los informes previos, surge que se trata de una fracción de propiedad privada, que es necesario expropiar para ser librado al uso público...”*.

En el año 2016 el expediente fue elevado a la Unidad de Expropiaciones de la Intendencia de Montevideo la que entendió que el trámite expropiatorio respecto al padrón de referencia se encontraba *“caducado de pleno derecho”*(fojas 45). Por otra parte, la Unidad Ejecutiva de Movilidad manifestó en marzo de 2016 que *“...esta unidad no cuenta con los recursos necesarios para ejecutar la expropiación de la zona afectada por ensanche, pero se entiende de suma importancia contar con ese espacio público para la normal circulación de peatones en la zona de acera”* (fojas 46).

Por lo expuesto surge que el padrón 190746 continúa siendo propiedad privada, si bien un sector del mismo está abierto al uso público, sin resolución de expropiación por parte de la Intendencia de Montevideo.

La reclamante frente a la Defensoría manifiesta la problemática permanente que la situación le ha originado en su vínculo con vecinos y vecinas de la zona debido a la falta de claridad sobre la utilización del espacio, la recepción de multas debido al

estacionamiento de su vehículo en la acera –si bien ésta es de su propiedad- (recientemente en el mes de agosto le fue impuesta una multa, según expediente número 2018-5239-98-002664, en carácter de estacionamiento sobre acera), entre otras situaciones que la falta de acción por parte de la Intendencia (expropiando el terreno correspondiente) le ha generado.

Por lo antedicho, teniendo en cuenta que la no resolución sobre la expropiación está afectando el derecho al uso y disfrute de la propiedad privada así como el derecho a la libre circulación de las personas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto 34.844,


**LA DEFENSORÍA DE VECINAS Y VECINOS DE MONTEVIDEO RECOMIENDA:**

1- Que se evalúe la situación respecto al padrón 190746 de modo de resolver que el espacio utilizado como acera -a pesar de tratarse de propiedad privada- pase efectivamente a ser espacio público a través de la expropiación -con la celeridad pertinente- por parte de las autoridades competentes.

2- Que se garantice durante el proceso de expropiación el uso público de esa fracción del padrón a efectos de no comprometer la libre circulación y al mismo tiempo se prevean medidas de resarcimiento a la titular del mismo por dicho uso.

3- Que se retire la multa aplicada a la reclamante en tanto su vehículo estaba estacionado en su propiedad.

Agradeciendo desde ya la consideración de esta Recomendación, y quedando a disposición para cualquier aclaración, saluda atentamente,



**As. Soc. Dra. Ana Agostino**  
**Defensora del Vecino de Montevideo**

**RECOMENDACIÓN No. 120**

**Fecha:** 21.12.2018

**Asunto:** Molestias ocasionadas por alarmas de vehículos y de edificios

**Dirigida a:** Ing. Daniel Martínez, Intendente de Montevideo

**Se solicita se remita a:** Christian di Candia, Pro-Secretario de la IM

**Antecedentes:**

A lo largo de los años la Defensoría de Vecinas y Vecinos de Montevideo ha sido receptora de reiterados reclamos y consultas por parte de la ciudadanía que refieren al uso de alarmas contra robos de vehículos, viviendas, empresas e instituciones públicas. Las molestias denunciadas en al menos 67 asuntos analizados en la Defensoría están vinculadas a las alarmas que suenan de forma ininterrumpida o intermitentemente durante varias horas en el día, noche y madrugada. Algunas personas afectadas por el ruido manifestaron que las alarmas sonaron por más de 24 horas corridas, lo que genera en quienes se encuentran en el entorno los perjuicios propios de la contaminación acústica.

En cuanto a las alarmas de vehículos, estas situaciones suelen darse de forma más habitual -según se recoge de los asuntos recibidos a lo largo de la historia institucional- en zonas de alta concurrencia lo que genera una mayor concentración de vehículos estacionados. No obstante la problemática planteada, la cual no es nueva para la ciudad, las personas suelen recurrir a la Defensoría luego de haber denunciado la situación en distintos ámbitos -Seccionales de Policía, CCZ, IM, empresas responsables de las alarmas y propietarios/as-, sin haber obtenido una solución a la situación denunciada.

La Resolución 1835/98 del 19 de mayo de 1998 del intendente actuante, reglamentó el “uso de las alarmas contra robo de automóviles y/o edificios”, considerando “pertinente establecer un procedimiento para la constatación de las infracciones producidas por las alarmas, ya que ellas se han transformado en accesorios de uso común, que si bien previenen de riesgo, implican por su uso excesivo un ruido molesto innecesario, capaz de afectar un perjuicio para el medio ambiente”. La competencia para la fiscalización de dicha norma no está clara, ya que se hace mención al Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas pero no lo mandata de forma explícita a efectivizar su cumplimiento. Consultado dicho servicio sobre sus posibilidades de actuación frente a esta problemática, la que además implicaría una respuesta inmediata ante cada denuncia por su particularidad, informó que por cuestiones logísticas, de recursos y de demanda actual no les sería posible atender.

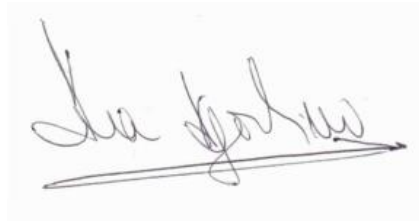
Previamente, y como parte de la gestión de reclamos ingresados en la Defensoría en relación con alarmas en vehículos automotores, la institución presentó una Sugerencia (No. 23/2017) dirigida a Tránsito con fecha 23 de junio de 2017 (Exp. Nro 2017-4701-98-00606), proponiendo que se analizara “.....la adopción de medidas para la prevención del ruido molesto ocasionado por las alarmas, así como para efectivizar los mecanismos de fiscalización.....”, no habiendo obtenido respuesta hasta el momento.

Por lo antedicho, teniendo en cuenta que la contaminación acústica causada por alarmas contra robos en automóviles y edificaciones afecta el bienestar y la salud, ocasiona perturbaciones en el sueño y en el derecho al descanso, trastornos en la vida familiar y laboral y deterioro de la calidad ambiental, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto 34.844,

**LA DEFENSORÍA DE VECINAS Y VECINOS DE MONTEVIDEO RECOMIENDA:**

- 1) Que se establezcan los mecanismos para la fiscalización de lo previsto en la normativa vigente según reglamentación promulgada en la Resolución N° 1835/98.
- 2) Que se analice la pertinencia de otorgar facultades y herramientas necesarias al cuerpo inspectivo de la División Transito, Servicio de Vigilancia para el control de la contaminación acústica generada por alarmas contra robos de automóviles, y al cuerpo inspectivo del Servicio de Convivencia Departamental para el control de la contaminación acústica generada por alarmas contra robos de edificaciones, dado que los funcionarios y funcionarias de dichas áreas por sus tareas en la vía pública se encuentran en condiciones de determinar las circunstancias establecidas en la resolución de referencia.

Agradeciendo desde ya la consideración de esta recomendación, y quedando a disposición para cualquier aclaración, saluda atentamente,



**As. Soc. Dra. Ana Agostino**  
**Defensora del Vecino de Montevideo**